



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRAE** 109 DE 19 99

(16 NOV. 1999)

Por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes en un contrato a
Empresas Varias de Medellín

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 31 de la Ley 142 de 1.994 y la Resolución 01 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 señala que *"Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás"*.

Que con base en la facultad anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 01 de 1995 *"Por la cual se establecen reglas para la inclusión de cláusulas exorbitantes en los contratos de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo"*

Que el Artículo 3o. de la Resolución 01 de 1995 estableció que las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los que se refiere esta resolución deben solicitar a la Comisión autorización cuando deseen incluir cláusulas exorbitantes, en contratos distintos a los de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y remitir la motivación que justifique dicha inclusión.

Que el Gerente de Empresas Varias de Medellín mediante comunicaciones del 17 de Junio de 1999 y del 5 de octubre de 1999, radicadas bajo los números 2141 del 17 de Junio de 1999 y 3228 del 5 de Octubre de 1999, solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico autorización para incluir cláusulas exorbitantes en la contratación que se celebrará como consecuencia de la invitación pública No. 01 de 1999, cuyo objeto es *"La compraventa para primer uso de 21 vehículos recolectores compactadores de residuos sólidos para primer uso con capacidad de la caja compactadora de 20 yardas cúbicas (20 y3) de cargue trasero, así como la asistencia y asesoría técnica"*. Para estos efectos y en cumplimiento del Artículo 2o. de la Resolución 01 de 1995, la Empresa presentó la motivación que justifica la solicitud.

Que de acuerdo con el Artículo 1o. de la Resolución 01 de 1995 las entidades prestadoras deben incluir obligatoriamente las cláusulas exorbitantes en los contratos de compraventa, siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, razón por la cual la autorización que obligatoriamente

Continuación de la resolución por la cual se autoriza la inclusión de cláusulas exorbitantes en un contrato a Empresas Varias de Medellín

debe solicitarse a la Comisión se circunscribe únicamente al contrato de mantenimiento preventivo.

Que de acuerdo con la justificación presentada por el Gerente de las Empresas Varias de Medellín el incumplimiento del contrato de compraventa de los vehículos compactadores-recolectores puede ocasionar una suspensión del servicio en algunos sectores de la ciudad o reducción del mismo en áreas más amplias o en toda la ciudad, por lo cual no es necesaria la autorización de inclusión de cláusulas exorbitantes por parte de esta Comisión.

Que de igual forma, el incumplimiento del contrato de asistencia técnica y mantenimiento preventivo, complementario del de compra-venta, acarrearía similares consecuencias, por lo cual es procedente la autorización por parte de la Comisión, solamente para este contrato accesorio.

RESUELVE

ARTICULO 1o.- AUTORIZACIÓN.- AUTORIZAR a Empresas Varias de Medellín para incluir cláusulas exorbitantes en el contrato accesorio de mantenimiento preventivo que celebre con ocasión de la invitación pública No. 01 de 1999, cuyo objeto principal es la adquisición de veintinueve (21) vehículos recolectores compactadores de veinte (20) yardas cúbicas (y^3), y de manera complementaria su respectiva asistencia técnica y mantenimiento preventivo, en los términos del Artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 01 de 1995.

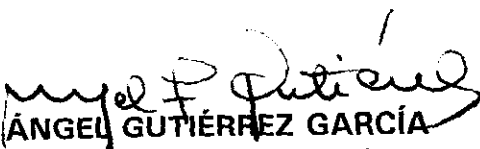
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de Empresas Varias de Medellín, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO.- Vigencia.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Por disposición expresa de los Estatutos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el presente acto administrativo debe ser publicado en la Gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los


JUAN ALFREDO PINTO SAAVEDRA
Presidente


ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General